



Universidad Nacional de Lanús

00025.05

Lanús, 19 ABR 2005

VISTO, el expediente N° 705/05, de fecha 13 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el 3 de diciembre de 2004 la Rectora de esta Universidad ha firmado Acuerdo Marco con la Asociación Civil "Salud Colectiva Centro de Estudios Para la Salud";

Que el acuerdo tiene por objeto la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación que contribuirán al mejor cumplimiento de los objetivos de las partes contratantes;

Que este cuerpo, en su 2° Reunión del año 2005, ha analizado y aprobado el mencionado acuerdo como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 31 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;


Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Acuerdo Marco suscripto por la Rectora entre la Asociación Civil "Salud Colectiva Centro de Estudios Para la Salud", y la Universidad Nacional de Lanús el 3 de diciembre de 2004, que en Anexo se acompaña en 2 fojas, y lo actuado en consecuencia.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese a la Asociación Civil "Salud Colectiva Centro de Estudios Para la Salud", en los términos del artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto n° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


Lic. ALICIA PEIRE
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
CONSEJO SUPERIOR


ANA MARÍA JARAMILLA
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

C/Q



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

00025.05

Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO MARCO ENTRE LA ASOCIACIÓN CIVIL "SALUD COLECTIVA CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA SALUD" Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS

Entre la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por la Srta. Rectora, Dra. Ana Jaramillo, con domicilio en la calle 19 de Septiembre 3401, Recoleta de Escalada, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la "UNLa", por una parte y por la otra, la Asociación Civil "Salud Colectiva Centro de Estudios para la Salud", representada en este acto por el Dr. Gustavo Gabriel Di Marzio, con domicilio en la calle 5 N° 1620 departamento 3, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en lo sucesivo denominada "Salud Colectiva", se conviene lo siguiente:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la promoción y el desarrollo de actividades de capacitación, colaboración, asistencia técnica y cooperación que contribuyan al mejor cumplimiento de los objetivos de las partes contratantes.

SEGUNDA: La UNLa y "Salud Colectiva" expresan su deseo de asistirse y complementarse de acuerdo a los objetivos primordiales que a continuación se enuncian:

- a) El desarrollo de programas académicos y de investigación en el campo de la salud.
- b) La identificación, formulación, aplicación y evaluación de programas y proyectos específicos en el campo de la salud.
- c) El intercambio de personal, información, documentación y asesoramiento en los diferentes campos de las ciencias vinculadas a la salud.
- d) La identificación, formulación y ejecución de programas de formación y capacitación de recursos humanos en el campo de la salud.
- e) La asistencia técnica y cooperación en los diferentes campos de las ciencias vinculadas a la salud.
- f) Cuantos otros puedan ser considerados de interés mutuo por las partes integrantes del presente convenio general de cooperación.

Dr. Gustavo Geslini
Lic. ALICIA PEIRE
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
CONSEJO SUPERIOR

ANA MAFIA JARAMILLO
RECTORA

ANA MAFIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



TERCERA: A los efectos de lo previsto en la Cláusula PRIMERA, las acciones de cooperación serán instrumentadas directamente mediante cartas o convenios específicos suscritos por las unidades y los organismos signatarios de presente convenio. Los dichos acuerdos se fundamentarán los objetivos y planes de trabajo, recursos, equipamiento, personal y a no otra parte en especie o servicios que deba efectuar cada una de las partes y las unidades ejecutorias correspondientes.

CUARTA: A los efectos de programar y supervisar las actividades que seiven de materialización del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Comisión de Coordinación, que en su integración por un (1) miembro de cada una (1) institución como por cada una de ellas, en el caso de la UNLa el Titular será el Dr. Daniel Rodríguez, y el alumno Dr. Hugo Spinelli, en el caso de "Núcleo Colectivo" serán el Dr. Ricardo Martínez y el Dr. Gustavo Gabriel Di Marco como "Lideres A" cada respectivamente.

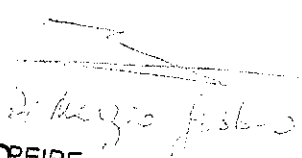
QUINTA: La Comisión de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) proponer actividades que requieran convenios específicos; b) definir el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlo; c) formular el presupuesto correspondiente; d) elevar a las partes un informe sobre las tareas cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de este Convenio conforme con las normas vigentes en cada una de ellas; e) supervisar el funcionamiento del Convenio.


SEXTA: Las partes podrán intercambiar publicaciones, libros, información técnica y científica, y la que sea de interés común.

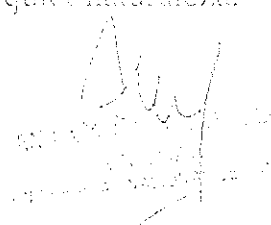
SEPTIMA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados exclusivamente cuando medie el común acuerdo de las partes, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de ellas.

OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente por lo tanto las responsabilidades consiguientes.

NOVENA: Este convenio se celebra por el término de Un (1) año a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de sesenta (60) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza.


Lic. ALICIA PEIRE
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS


UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
CONSEJO SUPERIOR


ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



DECIMAS: Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos conjuntos declarando como domicilio legal de la UNLa la calle 99 de San Martín 3404, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires y de "Salta Corcoval" la calle 5 Nº1621 departamento 3, Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires. En donde se entenderá como válidas todas las notificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de persistir los desacuerdos, se los someterá a en la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo, Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

DECIMO PRIMERAS: La presente convenio es suscrito por la Srta. Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, "de conformidad" de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad, tal como se establece en el art. 41 (inc. j) del Estatuto de la misma.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto a los 13.º del mes de MARZO de 2004.

Alicia Peire
LIC. ALICIA PEIRE
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
Alicia Peire

[Signature]
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
CONSEJO SUPERIOR

[Signature]
ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

[Signature]
ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS